

**No. 2020-00369-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARÍA:** Señor Juez Paso al Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, junto con el ejecutado, solicitan se tenga por notificado del mandamiento de pago, renunciando a la proposición de medios exceptivos; así mismo, solicitan la suspensión del presente proceso por el término de Seis (6) meses.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 06 de Mayo de 2021.**

**MARCELA MARIA RIVERA MACIAS**

**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (05) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, junto con el aquí ejecutado **LUIS ALBERTO DIAZ BERTEL**, manifiestan que se tenga a este último por notificado del auto de mandamiento ejecutivo de calendas Dieciséis (16) de Diciembre de 2020, proferido por este Despacho y a la vez, el sujeto pasivo de la acción ejecutiva esboza que renuncia a la presentación de medios exceptivos.

De igual forma, las partes contendientes de consuno, solicitan la suspensión de la Litis por el termino de Seis (6) meses contados a partir de la presentación del memorial en la cuenta electrónica de esta Judicatura que lo fue el día Veinticuatro (24) de Marzo de 2021, a la hora de las 2:16 P.M. a través de su dirección de correo electrónico [myrlena\\_daza@hotmail.com](mailto:myrlena_daza@hotmail.com), por ser legal y procedente se accederá lo propio.

En efecto, en esta litispendencia no se ha dictado proveído que disponga seguir adelante con la ejecución, pero como el sujeto pasivo de la acción ejecutiva manifiesta expresamente que se da por notificada del Auto Ejecutivo dictado en su contra en la data 16 de Diciembre de 2020, y a la vez, que renuncia a la incoación de excepciones, este Operador Judicial considera ante ello disponer inicialmente que se siga adelante con la ejecución, y simultáneamente, decretar la suspensión rogada del pleito.

La parte ejecutante **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD “COASMEDAS”**, representado legalmente por JORGE OMAR BELLO ESCOBAR, a través de Apoderada Judicial, promovió Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, en contra de **LUIS ALBERTO DIAZ BERTEL**, mayor y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad dineraria:

**PAGARÉ No. 320735 QUE GARANTIZA LA OBLIGACIÓN 026-2017-00540-9**, por valor de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$30.607.895)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 26.19% efectivo anual, a partir del catorce (14) de diciembre de 2020; más la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$6.485.719)**, por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Dieciséis (16) de Diciembre de 2020, la parte ejecutada, **LUIS ALBERTO DIAZ BERTEL**, manifestó que se daba por notificado del mismo y renunciaba a la proposición de medios exceptivos, según memorial presentado al correo electrónico de esta Oficina Judicial, - [cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.com) -, el día Veinticuatro (24) de Marzo de 2021.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene: “...el remate y avalúo de los bienes embargados y de

*los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por notificados por conducta concluyente a la parte ejecutada, **LUIS ALBERTO DIAZ BERTEL** del mandamiento ejecutivo adiado Dieciséis (16) de Diciembre de 2020, proferido dentro de este proceso, a partir del Veinticuatro (24) de Marzo de 2021, fecha de presentación del memorial en la cuenta de correo electrónico de este despacho judicial, - [cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.com); consecuentemente, aceptase la renuncia a notificación, ejecutoria y proposición de excepciones manifestada expresamente por la parte ejecutada, **LUIS ALBERTO DIAZ BERTEL**.

**SEGUNDO:** Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presentar liquidación del crédito especificando capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**QUINTO:** Señálese la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.816.330.67)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

**SEXTO:** Decrétese la Suspensión de este litigio de Naturaleza Ejecutiva singular, propiciado por **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD “COASMEDAS”**, Representado Legalmente por JORGE OMAR BELLO ESCOBAR contra **LUIS ALBERTO DIAZ BERTEL**, por el termino de Seis (6) meses a partir del Veinticuatro (24) de Marzo de 2021, - data en que fue recibida su solicitud, hasta Veinticuatro (24) de Septiembre de 2021.

**SÉPTIMO:** En su oportunidad, infórmese por Secretaria en sintonía con lo dispuesto en el ordinal precedente, con el propósito de disponer la reanudación de esta litispendencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**686521e5619a996512019d9ebd1de158805336b675240c97b900dbf37c9b61d4**

Documento generado en 06/05/2021 06:55:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**